Ordenanza Municipal N°2.059/2026.

FUNDAMENTOS:

La Ley Nacional N° 18.284 aprueba el Código Alimentario Argentino (CAA), reglamentado por el Decreto N° 2126/71 y sus sucesivas modificaciones y actualizaciones.

El Código Alimentario Argentino constituye la principal norma técnica y sanitaria que rige la producción y el control de los alimentos en todo el territorio nacional, estableciendo los requisitos higiénico-sanitarios, bromatológicos y de rotulado que deben cumplirse para su habilitación y comercialización.

Resulta necesario que el Municipio de Loncopué adopte en su ámbito de competencia las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino, con el fin de garantizar la inocuidad, calidad y seguridad de los alimentos que se elaboren, fraccionen, transporten, vendan o expongan al consumo dentro del ejido municipal.

La adhesión al Código Alimentario Argentino permitirá unificar criterios sanitarios con las autoridades en materia de control de alimentos, fortaleciendo la trazabilidad, la protección del consumidor y la transparencia en la comercialización.

Es de interés público y sanitario que la Municipalidad de Loncopué cuente con un marco normativo actualizado, en concordancia con las disposiciones nacionales, que permita garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano.

La adopción de las futuras modificaciones del Código Alimentario Argentino garantizará la actualización automática de las normas locales, evitando vacíos legales o desfasajes normativos.

En virtud de lo expuesto, resulta conveniente adherir, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 18.284, asegurando que los requisitos allí establecidos sean aplicables en el ámbito municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Loncopué en todos sus términos a la Ley Nacional N° 18.284, que aprueba el Código Alimentario Argentino (CAA), al Decreto Reglamentario N° 2126/71, y a todas sus modificaciones y actualizaciones vigentes. ---

ARTÍCULO 2°: Establécese que toda modificación, actualización o incorporación futura al Código Alimentario Argentino, dispuesta por la autoridad nacional competente, será

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

automáticamente aplicable en el ámbito del ejido municipal de Loncopué, sin necesidad de dictar una nueva ordenanza. ----------

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Área de Bromatología y Comercio o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial y nacional. ----------

ARTÍCULO 4°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a armonizar las reglamentaciones locales con las disposiciones del Código Alimentario Argentino y sus futuras modificaciones, a los fines de su correcta implementación. ----------

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese, reglaméntese y archívese. ----------

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, bajo Acta N° 29 de Sesión Ordinaria. ----------

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

Oses Anabel Lidia
Secretaria Legislativa
H.C.D Loncopué

Prof. Marina I. Martínez
Presidente H.C.D
Loncopué

DECRETO MUNICIPAL N°151/2026

Loncopué, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Nota de Entrada N° 1872/2026 – 14/09/2026 – de ingreso de la Ordenanza N°2059/2026

y;

CONSIDERANDO:

Que se hizo el control técnico de la norma legal traída a conocimiento.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley Orgánica N°53;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N°2059/2026.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ
Provincia de Neuquén

Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué